DNCP/DJ N° 3348/13 **Caso N° 2358**

Asunción, 25 de noviembre de 2013.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA EL PROYECTO DE REFUERZO DEL SISTEMA NORTE EN 220 KV ID 251370 CONVOCADO POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE).------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **20 de noviembre del 2013**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"En los criterios financieros de evaluación del llamado de referencia, no han sido respetadas las exigencias indicadas en los pliegos típicos elaborados por la DNCP. a) Al índice de liquidez no se le solicita el promedio de los 3 años. b) En lugar de índice de Endeudamiento (PT/AT), lo denominan índice de solvencia (At/PT). La DNCP solicita un índice de endeudamiento menor o igual a 0,8. Si se quisiera invertir la fórmula, el valor a exigir debería ser mayor o igual a 1,2. El pliego en cuestión solicita un valor mayor o igual a 1, y no solicita el promedio de los 3 últimos años. c) Rentabilidad; el pliego no exige nada sobre la rentabilidad. Realmente lo que deseo es realizar una consulta y no una denuncia, pues a mi mejor entender, los pliegos básicos (standars, deben ser respetados). Todas los llamados de ANDE tienen esta misma característica…"* (SIC)----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante, cabe aclarar que el presente llamado ha sido publicado en el portal de contrataciones en fecha 13 de noviembre de 2013, y que la **fecha tope de Consulta es el 03 de diciembre del 2013 hasta las 15:00 hs.** por tanto, si el denunciante tiene dudas o no se encuentra de acuerdo con algún punto del PBC el mismo puede efectuar consultas a la Convocante dentro del plazo fijado para consultas indicado en el portal de contrataciones públicas.----------

Al respecto, el **Art. 39° del decreto 21909/03** indica cuanto sigue: "*…Todo Oferente potencial que necesite alguna aclaración del Pliego de Bases y Condiciones podrá solicitarla a la Convocante por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones, y/o si es el caso, en la Junta de Aclaraciones que se realice en la fecha, hora y dirección indicados por la Convocante. La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del Pliego*

Abg. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Yamila Lezcano
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

de Bases y Condiciones que reciba dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, o que se derive de la Junta de Aclaraciones…" (sic).----------

No obstante, si la convocante no responde las consultas efectuadas por los oferentes dentro del plazo establecido o el denunciante considera que la respuesta de la convocante o el pliego de bases y condiciones vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación la misma tiene la facultad de protestar.----------

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y <u>cuando la vía pertinente no sea la Protesta</u>***" *[destacado nuestro].*----------

Las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación—. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—. ----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar.----------

Abog. LETICIA ESPINOLA INFANTE
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. YAMILI LEZCANO
Dirección Jurídica - DNCP